2498

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° M.E.H.F.
Expte. N° 2872201/23

PARANA, 26 JUL 2023

VISTO:

El régimen salarial y las remuneraciones que percibe el Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Negociación Colectiva de Trabajo Docente desarrollada de conformidad con lo previsto en la Ley N° 9.624, se han ofrecido y discutido propuestas a aplicar a las remuneraciones de los trabajadores del Estado para el segundo semestre del corriente año;

Que en consecuencia se ha acordado incrementar, a parir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre los valores vigentes a Enero de 2023; y para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, un incremento del 6% y del 5% respectivamente, sobre los valores vigentes a Junio de 2023;

Que también se ha resuelto incrementar, a partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigente a Enero de 2023; y para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, un incremento del 6% y del 5% respectivamente, sobre los valores vigentes a Junio de 2023;

Que se ha decidido incrementar, el monto vigente de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto N° 2.309/92 M.G.J.E. (Código 029), a partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO Nº 2498 M.E.H.F.
Expte. Nº 2872201/23

Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigente a Enero de 2023; y para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, un incremento del 6% y del 5% respectivamente, sobre los valores vigentes a Junio de 2023, fijando el tope de la misma en la suma de $ 25.227.- a partir de Junio/23, de $ 28.971.- a partir de Julio/23, y de $ 30.233.-, a partir del 1° de Agosto/23;

Que se ha decido incrementar a partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, el Adicional Remunerativo creado por el Artículo 9° del Decreto N° 880/14 M.E.H.F., en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valore vigente a Enero de 2023; y para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, un incremento del 6% y del 5% respectivamente, sobre los valores vigentes a Junio de 2023, quedando determinados en la suma de $ 13.136,52.-, $ 15.086,45.-, y $ 15.743,27.-, respectivamente;

Que asimismo, se acordó incrementar a partir del partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, el Adicional Remunerativo creado por el Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 M.E.H.F., en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valore vigentes a Enero de 2023; y para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, un incremento del 6% y del 5% respectivamente, sobre los valores vigentes a Junio de 2023, quedando determinados en las sumas de $ 4.639,32.-, de $ 5.327,96.- y de $ 5.559,93, respectivamente;

Que se acordó incrementar a partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, el Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 M.E.H.F., en un 7% para el mes de Junio de 2023 y en un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigente a Enero de 2023; y para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, un incremento del 6% y del 5% respectivamente, sobre los valores vigentes a Junio de 2023, quedando determinados en las sumas de $ 22.160,12.-; de $ 25.449,46.- y de $ 26.557,47.-, respectivamente;

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO Nº 2498 M.E.H.F.
Expte. Nº 2872201/23

Que en igual sentido se ha resuelto fijar, a partir del 1° de Junio de 2023, del 1° de Julio de 2023 y a partir del 1° de Agosto de 2023, el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 Hs. en $ 150.414.-, $ 174.203.- y $ 180.865.-, respectivamente; para los Cargos Docentes de Jornada Completa cuyos puntajes no sea inferior a 600 puntos, en $ 206.402.-, $ 239.965.- y $ 248.566, respectivamente; y para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 Hs., en $ 132.261.-, $ 153.356.- y $ 159.109, respectivamente; incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) (Código 84 o 99) de corresponder, el concepto de Conectividad Nacional (Código 54), en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable;

Que dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos, a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley Nº 25.053 y el Decreto Nº 878/99 PEN, y en concepto de Conectividad Nacional según lo acordado en Paritarias Nacionales, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO Nº 2498 M.E.H.F.
Expte. Nº 2872201/23

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Increméntese, a parir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 7% para el mes de Junio de 2023 y en un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre los valores vigentes a Enero de 2023; y en 6% y en 5% para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, sobre los valores de Junio de 2023, respectivamente, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Indice	jun-23	jul-23	Ago-23
Jornada Simple	56,6462	65,0544	68,4532
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	97,8816	112,4107	118,2835

ARTICULO 2º.- Increméntase, a partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto Nº 5863/05 M.E.H.F. (Código 06), en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigente a Enero de 2023; y el 6% y el 5% para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023 sobre el valor de Junio de 2023, respectivamente, quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en los Anexos I y II.-

ARTICULO 3º.- Increméntase, a partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigente a Enero de 2023; y el 6% y el 5% para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, sobre el valor de Junio de 2023, respectivamente, el

2498

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO Nº **M.E.H.F.**
Expte. Nº 2872201/23

monto vigente de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto Nº 2.309/92 M.G.J.E. (Código 029), fijando el tope de la misma en los siguientes valores:

Jun-23	Jul-23	Ago-23
25.227	28.971	30.233

ARTICULO 4º.- Increméntase a partir del 1º de Junio de 2023, a partir del 1º de Julio de 2023 y del 1º de Agosto de 2023, en un 7% para el mes de Junio de 2023 y en un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigentes a Enero de 2023; y en un 6% y en un 5% para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, sobre el valor de Junio de 2023, respectivamente, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9º de Decreto Nº 880/14 M.E.H.F., quedando determinado en los siguientes valores:

Jun-23	Jul-23	Ago-23
13.136,52	15.086,45	15.743,27

ARTICULO 5º.- Increméntase a partir del 1º de Junio de 2023, a partir del 1º de Julio de 2023 y del 1º de Agosto de 2023, en un 7% para el mes de Junio de 2023 y un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigente a Enero de 2023; y un 6% y un 5% para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023 sobre el valor de Junio de 2023, respectivamente, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5º de Decreto 1462/18 M.E.H.F., quedando determinado en los siguientes valores:

Jun-23	Jul-23	Ago-23
4.639,32	5.327,96	5.559,93

ARTICULO 6º.- Increméntase a partir del 1º de Junio de 2023, a partir del

2498

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° M.E.H.F.
Expte. N° 2872201/23

1° de Julio de 2023 y del 1° de Agosto de 2023, en un 7% para el mes de Junio de 2023 y en un 13% para el mes de Julio de 2023, sobre el valor vigente a Enero de 2023; y en un 6% y en un 5% para los meses de Julio de 2023 y Agosto de 2023, sobre el valor de Junio de 2023, respectivamente, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF, quedando determinado en los siguientes valores:

Jun-23	Jul-23	Ago-23
22.160,12	25.449,46	26.557,47

ARTICULO 7°.- Fíjese a partir del 1° de Junio de 2023, a partir del 1° de Julio 2023 y a partir del 1° de Agosto de 2023, los montos del Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 M.E.H.F. (Código 006) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99) de corresponder, el concepto de Conectividad Nacional (Código 54), en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable:

Vigencia Desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de Junio 2023	$ 150.414	$ 206.402	$ 132.261
1° de Julio 2023	$ 174.203	$ 239.965	$ 153.356
1° de Agosto 2023	$ 180.865	$ 248.566	$ 159.109

Dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley N° 25.053 y Decreto N° 878/99 PEN, y en concepto

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 2498 M.E.H.F.
Expte. N° 2872201/23

de Conectividad Nacional según lo acordado en Paritarias Nacionales, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente.-

ARTICULO 8°.- Increméntase el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.-

ARTICULO 9°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, en su carácter de tal y a cargo del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, conforme autoridad conferida por el Decreto N° 2426/23 MGJ y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
CAROLINA ALBA
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ANEXO I

ADICIONAL CODIGO 06 - MONTOS A PARTIR DE 1º DE JUNIO 2023

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
0%												
Hasta 971	44118	53978	60150	62702	58572	53630	53816	49584	56011	65268	70953	72762
Desde 972 a 1169 puntos	31510	32276	39074	40164	41325	42833	42290	44169	48694	55422	59969	61083
De 1170 a 1400 puntos			43552	43552	41571	41571	42290	50155	52475	53566	52327	56039
De 1401 a 1942 puntos			37232	37232	37766	37766	38021	37293	45529	44787	44787	45158
De 1943 a 2220 puntos			38740	38740	38740	38740	36713	36713	43441	45715	46480	47223
Más de 2220 puntos					35724	32954	34416	34416	35970	35970	36713	36713
Cargos de Jornada Completa (1)												
a- Hasta 971puntos	35237	36002	45863	57997	62568	65213	67858	66248	68475	71167	73046	73417
b- Desde 972 puntos en adelante	31223	31988	41849	51710	52745	55366	56527	57687	58429	59543	60680	61097
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
Valor hora catedra												
Nivel Secundario. (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas (2)			13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651
Bloque de 36 horas (3)			32763	32763	32763	32763	32763	32763	32763	32763	32763	32763
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas (4)			13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651	13651
Bloque de 17 horas (5)			15471,31	15471,3	15471,3	15471,3	15471,3	15471,3	15471,3	15471,3	15471,3	15471,3

(1) En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más
(2) Este monto surge de $ 910,08 por hora por 15 horas
(3) Este monto surge de $ 910,08 por hora por 36 horas
(4) Este monto surge de $ 910,08 por hora por 15 horas
(5) Este monto surge de $ 910,08 por hora por 17 horas

ANEXO II

ADICIONAL CODIGO 06 - MONTOS A PARTIR DE 1º DE JULIO DE 2023

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
0%												
Hasta 971	50666	61991	69078	72009	67266	61591	61804	56944	64325	74956	81485	83563
Desde 972 a 1169 puntos	36188	37067	44874	46126	47459	49190	48567	50726	55921	63649	68871	70150
De 1170 a 1400 puntos	0	0	50016	50016	47741	47741	48567	57600	60265	61517	60094	64358
De 1401 a 1942 puntos	0	0	42759	42759	43371	43371	43664	42828	52287	51435	51435	51861
De 1943 a 2220 puntos	0	0	44490	44490	44490	44490	42162	42162	49889	52500	53380	54232
Más de 2220 puntos	0	0	0	0	41027	37845	39524	39524	41309	41309	42162	42162
Cargos de Jornada Completa (1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
a- Hasta 971 puntos	40467	41346	52671	66606	71855	74893	77930	76081	78639	81730	83889	84315
b- Desde 972 puntos en adelante	35857	36737	48061	59385	60574	63585	64917	66249	67102	68381	69687	70166
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
Valor hora catedra												
Nivel Secundario (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas (2)			15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677
Bloque de 36 horas (3)			37626	37626	37626	37626	37626	37626	37626	37626	37626	37626
Nivel Superior (86,9 Ptos)			0									
Bloque de 15 horas (4)			15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677	15677
Bloque de 17 horas (5)			17767,799	17767,799	17767,799	17767,799	17767,799	17767,799	17767,799	17767,799	17767,799	17767,799

1) En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más
2) Este monto surge de $ 1.045,16 por hora por 15 horas
3) Este monto surge de $ 1.045,16 por hora por 36 horas
4) Este monto surge de $ 1.045,16 por hora por 15 horas
5) Este monto surge de $ 1.045,16 por hora por 17 horas

ANEXO III

ADICIONAL CODIGO 06 - MONTOS A PARTIR DE 1º DE AGOSTO 2023

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
0%												
Hasta 971	52872	64689	72086	75144	70195	64272	64495	59423	67125	78220	85032	87201
Desde 972 a 1169 puntos	37763	38681	46828	48134	49525	51332	50682	52934	58356	66420	71869	73204
De 1170 a 1400 puntos			52194	52194	49820	49820	50682	60108	62888	64195	62711	67160
De 1401 1942 puntos			44620	44620	45260	45260	45566	44693	54564	53674	53674	54119
De 1943 a 2220 puntos			46428	46428	46428	46428	43998	43998	52061	54786	55704	56593
Más de 2220 puntos					42813	39493	41245	41245	43108	43108	43998	43998
Cargos de Jornada Completa (1)												
a- Hasta 971 puntos	42229	43146	54964	69506	74984	78153	81323	79394	82063	85289	87541	87986
b- Desde 972 puntos en adelante	37419	38336	50153	61971	63211	66353	67743	69134	70023	71358	72721	73221
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
Valor hora catedra												
Nivel Secundario. (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas (2)			16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360
Bloque de 36 horas (3)			39264	39264	39264	39264	39264	39264	39264	39264	39264	39264
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas (4)			16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360	16360
Bloque de 17 horas (5)			18541,36	18541,4	18541,4	18541,4	18541,4	18541,4	18541,4	18541,4	18541,4	18541,4

(1) En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más
(2) Este monto surge de $ 1,090,67 por hora por 15 horas
(3) Este monto surge de $ 1,090,67 por hora por 36 horas
(4) Este monto surge de $ 1,090,67 por hora por 15 horas
(5) Este monto surge de $ 1,090,67 por hora por 17 horas